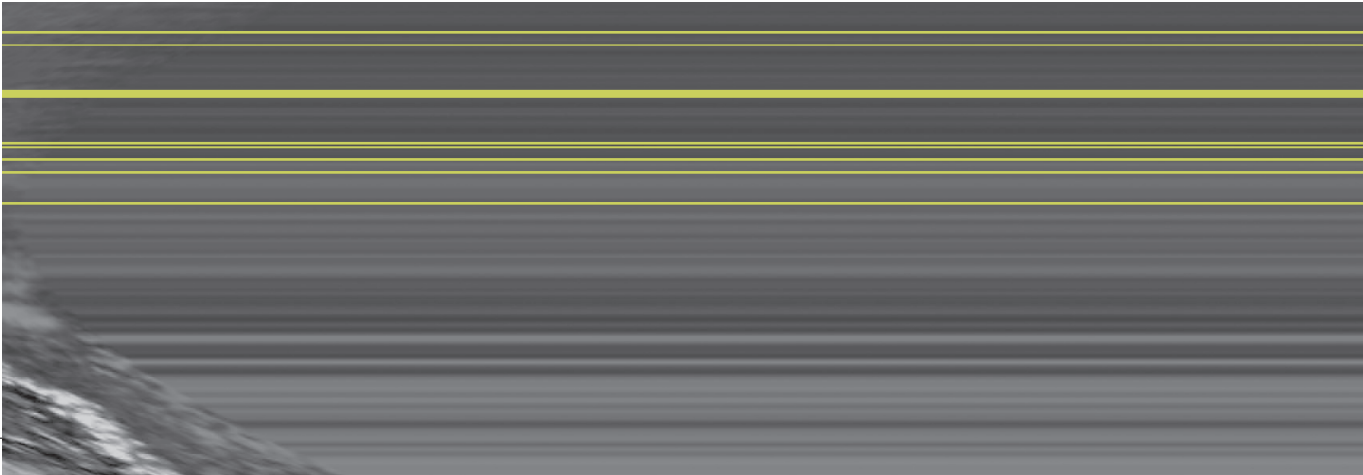




C02

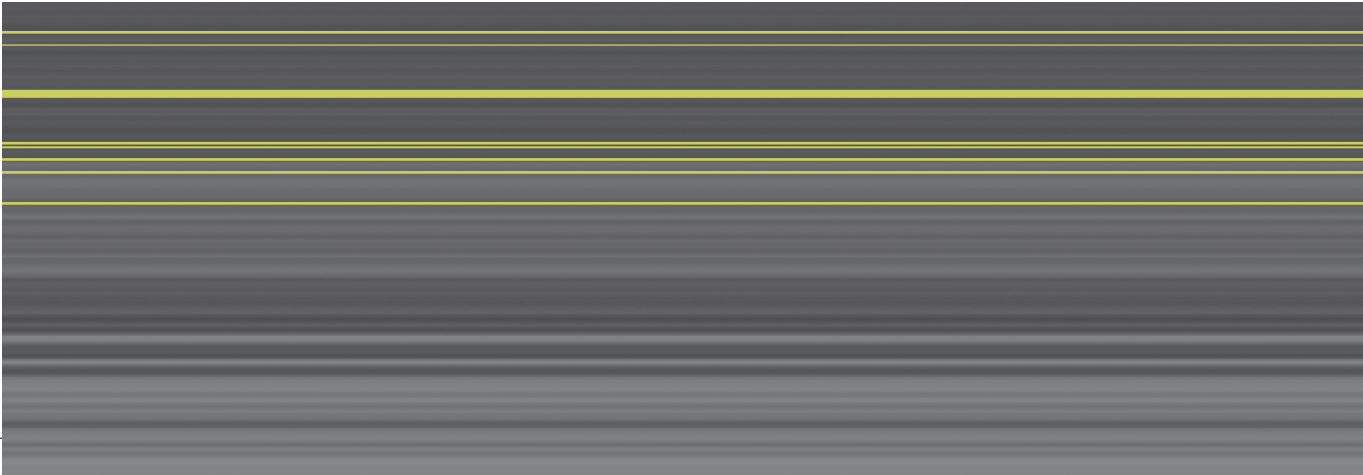
PRINCIPIOS Y

DIRECTRICES ▶





Ley de Política de Aguas: Art. 8 Principios





Ley de Política de Aguas: Art. 8 Principios

La Política Nacional de Aguas tendrá por principios:

- a) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general;
- b) la gestión integrada de los recursos hídricos -en tanto recursos naturales- deberá contemplar aspectos sociales, económicos y ambientales;
- c) que la falta de certeza técnica o científica no podrá alegarse como eximente -ante el riesgo de daño grave que afecte los recursos hídricos- para la no adopción de medidas de prevención, mitigación y recomposición;
- d) que la afectación de los recursos hídricos, en cuanto a cantidad y calidad, hará incurrir en responsabilidad a quienes lo provoquen;
- e) el reconocimiento de la cuenca hidrográfica como unidad de actuación para la planificación, control y gestión de los recursos hídricos, en las políticas de descentralización, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- f) la educación ambiental como una herramienta social para la promoción del uso responsable, eficiente y sustentable de los recursos hídricos en sus distintas dimensiones: social, ambiental, cultural, económica y productiva;
- g) que el abastecimiento de agua potable a la población es la principal prioridad de uso de los recursos hídricos. Los demás usos se determinarán teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan por regiones, cuencas hidrográficas y acuíferos;
- h) equidad, asequibilidad, solidaridad y sustentabilidad, como criterios rectores que tutelen el acceso y utilización del agua;
- i) que para la gestión sustentable de los recursos hídricos compartidos con otros Estados deberán promoverse estrategias de coordinación y cooperación internacional, según lo establecido por la Constitución de la República en materia de aguas y saneamiento;
- j) la participación de los usuarios y la sociedad civil en todas las instancias de planificación, gestión y control;
- k) que las personas jurídicas estatales sean las únicas que puedan prestar, en forma exclusiva y directa, los servicios públicos de agua potable y saneamiento.
- l) que el marco legal vigente en materia de aguas debe estar en consonancia con la evolución del conocimiento científico y tecnológico.

A estos principios se suman los establecidos en los tratados binacionales (CARU, CARPyFM, CLM, etc.), regionales (Cuenca del Plata, MERCOSUR, etc.) e internacionales (Río 92, Johannesburgo, etc.), así como los que se coordinan a través de los proyectos internacionales que se desarrollan en la región (por ejemplo Acuífero Guaraní).